

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de pasar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripciones.—En esta capital, llevado á domicilio, 20 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del porte del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no sobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PORTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

Real orden.

Excmo. Sr.: Deben lo empezar desde principios del año entrante el servicio bimensual para la conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las islas de Cuba, de Puerto-Rico y de Santo Domingo, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en 19 de junio del corriente año, y conviniendo enlazar en cuanto sea posible esta linea con las extranjeras que se hallan establecidas, S. M. la Reina ha tenido á bien señalar los dias 10 y 25 de cada mes, para que los vapores salgan del puerto de Cádiz, y el 15 y el 30 para que lo hagan desde la Habana con direccion á la Peninsula; exceptuándose el mes de febrero, en que deberán hacerse á la mar desde el último puerto citado, además del espresado dia 15, en el 28 en vez del 30 que por regla general se señala.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1861.—Leopoldo O'Donnell.—Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Vigilancia.

A fin de destruir hasta donde sea posible la facilidad con que los vagos y criminales de profesion eluden la accion de la ley, logrando que con harta frecuencia, por desgracia, los tribunales, á los que se ven sometidos por la activa persecucion de los empleados de vigilancia, les reconozcan una posicion social que jamás han tenido, y que, sin embargo, resulta de pruebas que logran hacer; autorizado competentemente por Real orden de 15 de

setiembre último, he dispuesto lo siguiente:

1.º Todo dueño de fábrica ó taller en esta corte, está obligado á llevar un libro, sellado por el Gobierno de la provincia, que tendrá siempre á disposicion de la autoridad, en el cual anotará la entrada y salida de sus operarios, con expresion de su nombre, apellido, edad, naturaleza, estado y clase en que los tuviere empleados.

2.º La falta de cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, será castigada gubernativamente, ó segun el caso y la trascendencia de la misma, entregando al infractor á los tribunales de justicia.

3.º Las precedentes disposiciones empezarán á regir ocho dias despues de su publicacion en los periódicos oficiales.

Madrid 27 de noviembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 8.º

Con el objeto de hacer mas fecunda en resultados la accion de la vigilancia pública en lo tocante al descubrimiento de robos, y competentemente autorizado por Real orden de 15 de setiembre último, he dispuesto lo siguiente:

1.º Nadie podrá dedicarse en Madrid á la industria de prestamista sobre ropas, alhajas ú otros efectos, sin una licencia especial, expedida por el Gobierno de la provincia, con cuyo sello se sellarán tambien todos los libros que se han de llevar en el establecimiento.

2.º Los dueños de casas de préstamos, darán parte circunstanciada cada ocho dias, á la Seccion Central de Vigilancia, de todos los efectos que en sus establecimientos se hayan empeñado durante la semana, los cuales no podrán ser desempeñados, sino á los tres dias de haberse dado el parte.

3.º Las infracciones de lo que queda mandado, se castigarán gubernativamente en cuanto no tengan relacion con lo prevenido en el artículo 464 y siguientes del Código Penal, en cuyo caso lo serán con arreglo á este.

4.º Las anteriores disposiciones empezarán á regir ocho dias despues de la publicacion de las mismas en los periódicos oficiales.

Madrid 27 de noviembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 1104.

Don Juan Manuel Clemente, cuyo domicilio se ignora, se presentará en la Se-

ccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, cuando llegue á su noticia el presente aviso, con el fin de que se le pueda hacer saber la resolucion tomada por el señor Gobernador de Ciudad-Real, respecto del abandono de la mina titulada *Santa Matilde*.

Madrid 20 de noviembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del batallon provincial de Alcoy, Antonio Ferrero y Perez, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 27 de noviembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto que arriba se espresa. Edad 22 años; estatura 5 piés, 5 pulgadas, 8 lineas; pelo y cejas negras; ojos pardos; nariz agutena; boca grande; barba cerrada.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por separacion del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Torres, dotada con el sueldo anual de 3500 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 26 de noviembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ajalvir, dotada con el sueldo anual de 3500 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de

mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 23 de noviembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante por separacion del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Navalafuente, dotada con el sueldo anual de 2190 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.—Madrid 22 de noviembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Bagajer.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajer, que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde-presidente del canton de Lozoyuela, espresiva de los servicios de bagajer prestados por dicha villa, cabeza del mismo, en el tercer trimestre de 1860, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente; previéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 20 de noviembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE OCTUBRE DE 1861.

ESTRATO de la cuenta de los indicados fondos, correspondiente al citado mes de octubre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto, a saber:

Table with columns: CARGO, Reales vellon. Rows include: Primeramente son cargo 9.750.652,11 rs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior... Total cargo, rs. vn. 10.653.381,40

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

Table with columns: DATA, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include: Capitulo 1.º, Artículo 1.º Son data 21.159 reales, 88 cént., satisfechos por obligaciones del Consejo provincial... Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.

Table with columns: PAGO, EPOCA, BAGAJES, Comienza el servicio en, Persona a quien se presta, Grupo a que pertenece, Punto de la expedición, Autoridad, FECHAS, Puesto en que se terminó el servicio, LLEGO CON, Leguas, Dias de retén. Rows include: Lucas Ramirez, Miguel Sanz, Juan Garcia Moreno, Miguel Sanz, Lucas Ramirez, Miguel Sanz, Lucas Ramirez, Miguel Sanz, Lucas Ramirez, Miguel Sanz.

Es copia conforme con las ordenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes... Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de mayo de 1858 para llevar a efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes... Lozoyuela a 6 de octubre de 1860. — V.º B.º — El Alcalde Presidente, Anselmo Hernanz. — El Secretario, Ventura Fernandez.

ESTA SECCION.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.			
Capítulo 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construcción.			
Idem por gastos de conservación y reparación de las existentes.		85.614,71	85.614,71
Capítulo 5.º			
Idem por corrección pública.			
Capítulo 6.º			
Idem por los de conservación y fomento de los montes.	2.666,66		2.666,66
Capítulo 7.º			
Idem por los haberes de médicos directores de baños.	1.332		1.332
Idem por los de impresión en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia.			
Idem por bagajes.		16.500,88	16.500,88
Idem por Boletín Oficial.		10.250	10.250
Idem por reconocimiento de quintos.			
Capítulo 8.º			
Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales.			
Idem por los gastos de			
Idem por los de			
Idem por los de			
Capítulo 9.º			
Idem por gastos impre-			
vidos, á saber:			
Por obras.		646,35	646,35
Por reintegros.			
Por			
Total data vs. en.	203.151,44	758.761,98	941.893,42

RESUMEN.

Importa el cargo. 10.655.381,40
 Idem la data. 941.893,42

Existencia para el siguiente mes, rs. vn. 9.711.487,98

De forma que importando el cargo 10.655.381 rs. 40 cént., y la data 941.893 reales 42 cént., según queda expresado, resulta un saldo ó existencia de 9.711.487 reales 98 cént., de que me haré cargo en la cuenta del mes de noviembre.
 Madrid 15 de noviembre de 1861.—Está conforme.—El Interventor, Ignacio Soler.—El Depositario de los fondos provinciales, José Lopez Cordon.—V.º B.º.—El Gobernador, Vega de Armijo.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE OCTUBRE DE 1861.

En la Caja de Depósitos, procedente del empréstito.	2.576.017,82
En la de mi cargo por idem para amortizar acciones.	2.000
En la misma para atenciones provinciales.	4.498.893,95
En la de la Junta provincial de Beneficencia y sus establecimientos.	2.634.576,21
Total existencia.	9.711.487,98

Madrid 15 de noviembre de 1861.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.º B.º.—El Gobernador, Vega de Armijo.
 Lo que se publica por medio de este periódico, en cumplimiento á lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—V.º B.º.—El Gobernador, Vega de Armijo.—Madrid 16 de noviembre de 1861.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Autorizada la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid, por Real orden de 20 de setiembre último para cancelar los créditos atrasados de las nodrizas de la Inclusa, en sesión de 6 del corriente, ha resuelto proceder al pago para dicha cancelación, con todas las nodrizas ó sus causa-habientes, ya procedan de los vales entregados en 1845, ya de los atrasos de 1849, siempre que se convengan en hacer las deducciones siguientes:

A las amas ó nodrizas existentes en el día, sus maridos, hijos, etc., legítimos herederos, que conservan sus documentos sin haberlos enagenado ó vendido, se les hará el pago con el descuento del 40 por 100, entregándoles en el acto el 60 de su importe.
 A los demás que por compra adquirieron los documentos, se les descontará el 70, entre ándoles en el acto también el resto del 30 por 100.

Los que acepten ó se convengan con estas deducciones podrán presentarse con sus documentos en la Dirección de la Inclusa, haciéndolo, para evitar detenciones y confusión, las de Madrid, su provincia y de la de Toledo, desde el 30 de diciembre próximo al 4 de enero siguientes, ambos inclusive. Las de Guadalajara ó su provincia, del 7 al 11 de dicho mes de enero. Las de Soria y la suya del 13 al 18 de dicho mes. Las de Segovia y su provincia del 20 al 23 del mismo. Las de Avila y restantes de algunas otras provincias sueltas, del 27 de enero al 1.º de febrero, cerrándose el pago en este último día citado.

Además de dichos documentos, las nodrizas deben traer una certificación de su Párroco, dada á virtud de este anuncio, en la que conste su existencia actual, y si fallecieron las traerán sus herederos, expresando si lo son por testamento ó á virtud de qué. Aquellas ó estos deben hacer declaración bajo juramento de haber conservado en su poder el documento sin venderle ni enagenarle; y si los interesados no pudieren presentarse al cobro, dicha declaración comprenderá la persona á quien nombran para el efecto y que conformes con la deducción propuesta la autorice para que recibido el resto puedan dar y limpiar por cancelada su cuenta y crédito. Dichas certificaciones han de venir autorizadas con la firma del Alcalde de la jurisdicción.

Para facilitar á los Párrocos la extensión de las certificaciones, recibirán de los Comisionados que las amas tienen en las provincias, ó pídanlas al director de la Inclusa, ejemplares impresos de las certificaciones.

Los demás tenedores, bajo cualquier otro concepto, de vales, plomos ó pergaminos, que se presenten al cobro, deben traer con ellos documento que acredite la legitimidad con que los poseen.

Todo lo que se hace saber para conocimiento de los interesados, suplicando á los Alcaldes y Párrocos de los pueblos, den de ello noticia á los que hubiere en su jurisdicción y parroquia.

Madrid 20 de noviembre de 1861.—Por acuerdo de la Excm. Junta.—El Secretario, Leon Maria de Argos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 31 de octubre de 1861: Vistos los autos que ante Nos han pendido y pendien en grado de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito del Noite de esta capital, y seguidos entó partes, de la una el Procurador don Pedro Elvira

Lopez, en nombre de don Felipe Rey de la Torre, y de la otra los estrados del tribunal en nombre de don Juan Quintana y don Manuel Lopez, sobre tercería de dominio, hoy sobre acumulación de autos, en los cuales ha sido ministro ponente el señor don José O'Lawlor y Caballero.

Resultando que don Felipe Rey dedujo en 17 de abril del año próximo pasado demanda de menor cuantía contra don Antolin Martin, por la cantidad de 994 reales que le era en deber, habiendo pedido antes el embargo preventivo de sus bienes, que se acordó y tuvo efecto en cinco caballerías mulares que se hallaron en la tabona que Martin llevaba en arrendamiento; y se depositaron en don Juan Lopez.

Resultando que seguidos los autos en rebeldía de Martin, fué condenado con las costas al pago de la cantidad reclamada, quedando ejecutoriada esta sentencia por aquiescencia de las partes, dirigiéndose la vía de apremio contra las caballerías embargadas, las que no encontrándose en poder del depositario, fueron estraidas del depósito de don Juan Quintana, donde se hallaban.

Resultando que contra el mismo don Antolin Martin se promovieron autos ejecutivos en 27 de julio del mismo año á instancia de don Manuel Lopez, sobre pago de maravedis, para cuya seguridad se embargaron preventivamente diez caballerías mulares, entre las cuales se hallaban las cinco que comprendía el embargo hecho á instancia de don Felipe Rey, y todas fueron depositadas en doña Tomasa Cuesta, mujer del Martin.

Resultando que despachado el mandamiento de ejecución, no pudo ratificarse el embargo de las diez caballerías mulares por haber manifestado la depositaria que obraban en poder de don Juan Quintana, que decía ser dueño de ellas.

Resultando que conainado este con multa y apercibimiento de proceder contra él á lo que hubiese lugar, si no ponía de manifiesto las caballerías, presentó escrito anunciando demanda de tercería de dominio de todas ellas, fundado en una escritura que acompañó otorgada por él y don Antolin Martin en 30 de abril de 1859, ante el Escribano don Joaquin Romana pidiendo en lo principal que se le hubiese por opuesto en tiempo y se mandara que para formalizar la instancia se le entregasen los antecedentes, y por un otrosí solicitó también que se decretase la acumulación de los autos que contra Martin se seguían á instancia de don Manuel Lopez y don Felipe Rey.

Considerando que si bien don Juan Quintana es parte legítima para pedir la acumulación de los autos, dicha petición no puede tener lugar hasta que haya deducido en uno y otro negocio la demanda de tercería de dominio; porque hasta que este caso llegue, no hay realmente dos pleitos pendientes sobre una misma cosa, que es el caso á que se refieren las causas 1.ª y 3.ª del artículo 157 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el auto apelado que el expresado Juez pronunció en 27 de octubre del año próximo pasado de 1860, y mandamos que se devuelva los autos al interior con la correspondiente certificación y orden, para que entregándolos separadamente á la parte de don Juan Quintana para el fin que los tiene pedidos, pueda este hacer uso del derecho de que se crea asistido, proveyendo á su tiempo lo que corresponda sin perjuicio de tener presente en definitiva la conducta observada por Quintana y la responsabilidad en que hubiese incurrido el Escribano don José Ruano por los defectos en la constitución del depósito. Y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 1490 de la ley de Enjuiciamiento civil, mandamos que además de notificarse esta sentencia en la forma que se determina en el artículo 1185 de la misma, se publique en el Diario Oficial de Avisos de esta cor-

te y Boletín de la provincia. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco de los Ríos.—Mauricio García.—Félix Crenchun.—Mariano García Cembrero.—José O'Lawlor y Caballero.

Es copia de su original á que me remito y de que certifico. Y para que conste y se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, pongo la presente en Madrid á 14 de noviembre de 1861.—Por habilitación, José Cózzer.—982.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Pedro de Olarría y Adalid, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma Doctor don Mariano García Sancha, se hace saber que en el día 26 de julio de 1858 falleció en esta corte, sin testar, el presbítero don Francisco Javier Antero Portilla Ceballos Escalera, natural de Prades, diócesis de Santander, y cura párroco que fué de Lomoviejo en la provincia de Avila, y en su consecuencia se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de 20 días, que como segundo y último se señala, comparezcan en dicho Juzgado y por la citada Escribanía á deducir las acciones de que se consideren asistidos, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar: advirtiéndose á los efectos oportunos, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 371 de la ley de enjuiciamiento civil, que por don Antonio Ceballos y Escalera, vecino de esta corte, se ha solicitado se le declare heredero abintestato del citado Presbítero don Francisco Javier Antero Portilla Ceballos Escalera, en atención á considerarse pariente del mismo dentro del cuarto grado civil.

Madrid 23 de noviembre de 1861.—Sancha.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcón.

Celebrado hoy el primer remate de los ramos de aceite, jabón, tocino y vinagre, con la venta exclusiva al por menor durante el año próximo de 1862, este Ayuntamiento ha señalado para el segundo y último, el domingo 1.º de diciembre inmediato, desde las doce de la mañana en adelante en la Sala, capitular, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Pozuelo de Alarcón 24 de noviembre de 1861.—Ecequiel Muñoz.

Alcaldía constitucional de Ambite.

El Ayuntamiento de Ambite saca á subasta pública el arbitrio del peso y medida voluntarios para el año próximo de 1862. Se señalan para sus dos remates, los días 1.º y 8 de diciembre próximo, de diez á doce del día, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el remate.

Ambite 24 de noviembre de 1861.—El Alcalde, Genaro de Torres.

Alcaldía constitucional de Torrejón de Velasco.

Con autorización de la Excm. Diputación provincial, se sacará pública subasta en la villa de Torrejón de Velasco los artículos de consumo de vino, aceite y vinagre, carnes, tocino, jabón y aguardiente para el año que viene de 1862, con la venta exclusiva al por menor, señalando sus dos remates para los días 1.º y 8 del próximo mes de diciembre, en las casas consistoriales y hora de las once, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Torrejón de Velasco 25 de noviembre

de 1861.—El Alcalde constitucional, Vicente Sejornant.

Se halla concluido y de manifiesto al público por término de ocho días, en la casa consistorial de esta villa, el amillaramiento de la misma, que ha de servir de base á la contribución territorial de 1862.

Lo que se anuncia, á fin de que los interesados puedan pasar á examinar sus cuotas, pues pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Torrejón de Velasco 25 de noviembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Vicente Sejornant.

Alcaldía constitucional de Madarcos.

Con la competente autorización del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de este pueblo ha señalado para los dos remates de las especies de consumos y su venta exclusiva al por menor, de este pueblo y su término, el día 8 y 15 de diciembre próximo venidero, y hora de once á doce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial del mismo, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates, bajo encabezamiento y sus recargos.

Madarcos 25 de octubre de 1861.—El Alcalde constitucional, Sebastian Hernan.—Pedro Lopez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Fresnedillas.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instrucción de 24 de diciembre de 1856, arrendar con la exclusiva en la venta al por menor los derechos de consumos que devenguen en este pueblo las especies del vino, aceite, carne de hebra, tocino añejo, fresco y salado, aguardiente, vinagre, jabón y manteca añeja, para el año de 1862, se anuncia al público por medio de este Boletín Oficial, con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos, el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

	Derechos.	Provinciales.	Municipales.	TOTAL
Vino.	599	59,90	288,40	947,30
Aceite.	264	36,40	173,15	575,55
Carne de hebra, tocino fresco y salado.	1634	163,40	793,98	2615,38
Aguardiente.	468	46,80	225,20	740
Vinagre.	4	40	2,40	6,80
Jabón.	31	5,10	14,87	48,97
	5120	512,00	1.500,00	932,00

En cuyas cantidades son admisibles las proposiciones que se hicieren, vendiendo el cuartillo de vino los seis primeros meses á 5 cuartos y los seis segundos á 6; la libra de aceite á 22 cuartos; el

cuartillo de aguardiente de 20 grados á 20 cuartos; la libra de tocino añejo á 4 rs.; la del nuevo á 24 cuartos; la del saladillo á 28; la libra de carne de cabra y oveja á 9 cuartos; la libra de jabón á 22; la de la manteca añeja á 5 rs., y el cuartillo de vinagre á 2 cuartos, en el primer remate que se verificará el día 1.º de diciembre próximo, á las doce del día, y el segundo el día 8 del mismo mes y hora, ante el Ayuntamiento de esta villa, en sus salas capitulares, en donde está de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones que son las establecidas en dicha Real Instrucción.

Fresnedillas 24 de noviembre de 1861.—El A. C.—Gabino Ventura.

Alcaldía constitucional de Barajas.

Habiéndose hecho proposiciones por las dos terceras partes de su encabezamiento, al arrendamiento de los derechos de consumo á la exclusiva, de la especie de aguardiente, en esta villa, para 1862, este Ayuntamiento ha señalado para la celebración de un solo remate, según instrucción, el domingo próximo, 1.º de diciembre, á las doce de su mañana, en la casa consistorial.

Barajas 24 de noviembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Baldomero Alonso.

Alcaldía constitucional de Torrejón de la Calzada.

El Ayuntamiento de este pueblo, con la debida autorización, ha acordado arrendar los derechos de las especies de consumo con la venta exclusiva al por menor, por todo el año próximo de 1862, habiendo señalado para celebrar los dos remates de instrucción, los días 1.º y 8 del próximo diciembre, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Torrejón de la Calzada 25 de noviembre de 1861.—El Alcalde, Vicente Rico.

ALCALDIA-CORRECCION DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

2858 fanegas de trigo.
1414 arrobas de harina de id.
5999 arrobas de carbon.
145 vacas que componen 47.659 libras de peso.
652 carneros que hacen 15.003 libras de peso.
515 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 2 1/2 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 76 á 90 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra.
Desperdicios de cerdo, de 16 á 18 cuartos libra.
Tocino añejo, de 80 á 86 rs. arroba, de 50 á 52 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 á 52 cuartos libra
Idem en canal, de 73 á 76 rs. arroba.
Lomo, á 42 cuartos libra.
Jamón, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 68 á 71 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 36 á 47 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 15 á 15 cuartos.
Garbanzos de 28 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 28 á 52 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 28 á 54 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
Jabón, de 63 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado d hoy.

Cebada de 32 á 34 rs. f.
Algarroba á 46 rs. id.
Trigo vendido. 1584 fanegas
Que han por vender. 2142 id.
Precio máximo 65
Idem mínimo. 56
Idem medio 60,43
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 27 de noviembre de 1861.—
El Alcalde-Corregidor Duque de Ses o.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 27 de noviembre de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-75 c.; á plazo, 50 fin próx. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-25, á plazo, 43-55 fin próx. vol.
Deuda amortizable de primera clase, publicado, 57-75.
Idem de segunda, id., no publicado, 45-40.
Idem del personal, id., 21-55 d.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 1000 reales, 6 por 100 anual, id., 97-25 d.
Idem de á 2000 rs., id., 97-50.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 97.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 95 d.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 95-50.
Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1853, id., 95-75.
Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 d.
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 92-80.
Acciones del Banco de España, no publicado, 216.

BOLSA DE PARIS.

Noviembre 27 de 1861.

Fondos franceses.

5 p. r 100. 69,75
4 1/2 por 100. 96,10
Españoles.
5 p. r 100 diferido. 42 1/5
Amortizable. 47
Consolidados. 92 1/2 á 5/8

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 18. al 15 MADRID—1861.